

## ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN COLEGIO CUMBRES DE BOGOTÁ

**ARTÍCULO PRIMERO. Nombre, naturaleza, nacionalidad y miembros:** La Corporación se denomina para todos los efectos "Corporación Colegio Cumbres de Bogotá", establecida como entidad sin ánimo de lucro con carácter educativo y de nacionalidad colombiana. Los miembros de ésta Corporación son los siguientes:

1. Miguel Romeo Madriñán, de nacionalidad española e identificado con Cédula de Extranjería No. 264.260.
2. Salvador Gómez González, de nacionalidad mejicana e identificado con Cédula de Extranjería No. 279.707.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio:** El domicilio de la Corporación es el Municipio de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio que el Consejo de Administración pueda abrir otras dependencias o adelantar su objeto social en otros lugares del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

La dirección de sus oficinas se encuentra en la Transversal 29 No.118-25 de Santafé de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** Como entidad sin ánimo de lucro la Corporación tendrá como objeto la educación a nivel formal y no formal, así como su promoción, incluyendo de manera especial, pero sin limitarse, a las siguientes actividades:

1. Asesorar, dirigir y ayudar en cualquier forma a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten.
2. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación, enseñanza y capacitación a todos los niveles.
3. Auxiliar en todas las formas a toda clase de centros de enseñanza, culturales y a personas difusoras de la cultura que a juicio del Consejo Rector sean acreedores de tal ayuda.
4. Otorgar becas a estudiantes, profesionales, instructores, y difusores de la cultura en general, para iniciar, proseguir y aplicar sus conocimientos en cualquier rama de la cultura, en centros tanto del país como del extranjero.
5. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos y exposiciones.

6. Editar boletines, periódicos, revistas, anales, libros y en general toda clase de obras impresas.
7. Iniciar, promover, fomentar, patrocinar y subvencionar juntas, seminarios, reuniones y congresos, con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica.
8. Ejecutar todos los actos o contratos que se requieran para una adecuada consecución del objeto propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO. Duración:** La Corporación Colegio Cumbres de Bogotá durará hasta la extinción total de su patrimonio, o hasta tanto así lo decida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO QUINTO. Fondo:** La Corporación Colegio Cumbres de Bogotá obtendrá sus fondos de los aportes que sus miembros y otras personas realicen, así como otros bienes que a cualquier título adquiera la Corporación.

El fondo podrá recibir aportes adicionales de otras personas a cualquier título con posterioridad a la fecha de su creación, siempre y cuando consientan en afectar dichos aportes al objeto de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO. Destino del patrimonio:** El patrimonio de la Corporación Colegio Cumbres de Bogotá no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Organos de dirección:** La Corporación Colegio Cumbres de Bogotá será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, un Consejo Rector, por su Representante Legal, y por un Rector en cabeza de las personas designadas por el Consejo de Administración. Tendrá además un revisor fiscal y contará adicionalmente y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, General de Educación, con un Consejo Directivo y un Consejo Académico.

**ARTÍCULO OCTAVO. Quórum:** El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, así como las del Consejo Rector lo conformará la concurrencia de un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de sus integrantes.

**ARTÍCULO NOVENO. Consejo de Administración:** El Consejo de Administración es el máximo órgano de dirección de la Corporación Colegio Cumbres de Bogotá y estará compuesto por tres miembros. Se nombran como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas:

1. Sr. Manuel Aromír, identificado con Pasaporte No.9800139.
2. Sr. José Cárdenas, identificado con Pasaporte No. ACHI-31-98.
3. Sr. Miguel Romeo Madriñán, identificado con la C.E.264.260.

Las personas aquí nombradas, aceptan expresamente éstos cargos.

- **Parágrafo.** De presentarse una vacante por cualquier motivo, el nombramiento de los miembros del consejo deberá realizarse por el sistema de la cooptación, resultando elegido el candidato que reúna la mayoría de los votos. En caso de muerte o incapacidad de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, será el Consejo Rector, el que se encargue de elegir y nombrar a los nuevos consejeros.

**ARTÍCULO DECIMO. Reuniones ordinarias y extraordinarias:** El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, dos (2) veces al año con un intervalo entre ambas de (6) meses. Sin embargo, una de las dos reuniones antes establecidas deberá llevarse a cabo dentro de los tres primeros meses del año calendario. El Consejo de Administración también podrá reunirse en forma extraordinaria cuando circunstancias especiales, así lo ameriten y ésta se llevará a cabo con la presencia de todos sus miembros.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Libro de actas:** De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por un Presidente y un Secretario nombrado para el efecto.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Funciones del Consejo de Administración:**

1. Ejercer la dirección administrativa de la Corporación, sirviendo de órgano consultor, de decisión y de control cuando se requiera.
2. Nombrar y remover a las personas que harán parte del Consejo Rector, Representante Legal y Rector;
3. Nombrar y remover al revisor fiscal y su suplente para períodos de 2 años, así como fijarle su remuneración;
4. Aprobar o desaprobar los informes tanto formales como los obligatorios exigidos por la legislación vigente sometidos a su consideración por parte del Consejo Rector;
5. Decidir sobre las reformas de los estatutos de la Corporación;
6. Decidir sobre la creación de las distintas Unidades Operacionales por medio de las cuales la Corporación desarrollará su objeto;
7. Disolver extraordinariamente la Corporación de acuerdo al Artículo Cuarto;
8. Autorizar al representante Legal de la Corporación para la celebración de actos jurídicos y contratos que comprometan a la Corporación, en cuantías superiores a la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$45.000). Para efectos de la cuantía, se calculará del correspondiente monto en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado del día en el cual se debe solicitar dicha autorización;



9. Autorizar al Consejo Rector por escrito de la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles. Este tipo de autorizaciones deberán decidirse por unanimidad y constarán por escrito, mediante acta que en éste sentido se expedirá y se firmará para cada autorización.
10. Elegir cuando le sea delegada la elección, las vacantes que se presentasen en su interior.
11. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación de acuerdo con los estatutos y la ley, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Consejo Rector:** El Consejo Rector será el órgano a cargo de la ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Administración. El Consejo Rector estará conformado por tres (3) miembros los cuales serán designados por el Consejo de Administración. Igualmente uno de los miembros de éste órgano será elegido por el Consejo de Administración como el Representante Legal de la Corporación.

Se nombra, por parte del Consejo de Administración como integrantes del Consejo Rector a las siguientes personas:

1. Miguel Romeo Madriñán, identificado con la C.E.264.260.
2. Salvador Gómez González, identificado con la C.E.279.707
3. Alvaro del Corral Martínez, identificado con la C.C.70.076.917 de Medellín.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Reuniones del Consejo Rector:** El Consejo Rector se reunirá tres (3) veces al año cada cuatro meses, o cuando circunstancias especiales así lo ameriten.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Funciones del Consejo Rector:** Son funciones del Consejo Rector:

1. Establecer las funciones de la Carta Orgánica;
2. Establecer el reglamento de servicios de la Corporación;
3. Presentar al Consejo de Administración los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta le solicite;
4. Solicitar autorización al Consejo de Administración para la compra y enajenación de bienes inmuebles, sin importar la cuantía del acto.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Actas:** De las reuniones del Consejo Rector se elaborará un acta firmada por todos sus integrantes.



**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Representación Legal:** Para todos los efectos legales, la Corporación contará con la figura del representante legal y un suplente, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, quedando reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente sino son ratificados o practicados nuevos nombramientos. El cargo de suplente del Representante Legal será proveído por los miembros de la Consejo Rector que no desempeñen el cargo a suplir como titular.

El Consejo Administrativo, por unanimidad nombra como representante legal principal de la Corporación, al Señor Alvaro del Corral Martínez, quien acepta expresamente dicho cargo.

El Consejo Administrativo, por unanimidad nombra como representante legal suplente de la Corporación, al Señor Miguel Romeo Madriñán, quien acepta expresamente dicho cargo.

Estas personas aceptan dichos cargos de manera expresa, y en constancia firman al final de la presente acta de constitución.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Funciones del Representante Legal:** Son funciones del Representante Legal las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Administración y del Consejo Rector del cual es también miembro;
2. Ejecutar la totalidad de las políticas que se le ordenen;
3. Realizar los actos y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Corporación y comprometer a la misma hasta el monto de US\$45.000 conforme a lo dispuesto por estos estatutos. Para efectos de la cuantía, se calculará del correspondiente monto en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado del día en el cual se debe solicitar dicha autorización. De la misma manera podrá firmar de manera independiente los contratos laborales, sin importar su cuantía.
4. Representar a la Corporación con facultades para transigir, conciliar, desistir, delegar y sustituir ante las autoridades eclesiásticas, administrativas, judiciales, civiles, entre otras;
5. Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación;
6. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración;
7. Elaborar y someter al Consejo Rector los planes y programas de desarrollo, de estudio y de trabajo que se requieran para una eficiente gestión de la Corporación;
8. Servir de Presidente de las reuniones del Consejo de Administración, que junto con un secretario designado para el efecto se encarguen de la elaboración de las actas respectivas;



9. Nombrar y remover las personas que deban desempeñar los empleos y fijar su remuneración;
10. Obtener autorización por parte del Consejo de Administración para la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda la suma que cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$45.000), tal y como también se describe en el numeral octavo del artículo décimo segundo de éstos Estatutos. La autorización de que trata este numeral será previa y por escrito;
11. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración;

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Rector:** Para todos los efectos educativos académicos y pedagógicos, la Corporación contará con la figura del Rector y dos suplentes, elegidos por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, quedando reelegidos por el mismo tiempo y así sucesivamente sino son ratificados o practicados nuevos nombramientos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Funciones del Rector:** Son funciones del Rector las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo de Administración y del Consejo Rector;
2. Ejecutar la totalidad de las políticas que se le ordenen;
3. Presentar los informes que le solicite el Consejo de Administración;
4. Elaborar y someter al Consejo Rector los planes y programas académicos, pedagógicos y educativos que se requieran para una eficiente gestión de la Corporación;
5. Orientar la ejecución del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar (Consejo directivo y Consejo Académico);
6. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
7. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento;
8. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria;
9. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa;



10. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico;
11. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
12. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;
13. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
14. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo;
15. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración y/o Consejo Rector.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo actuará como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

• **Parágrafo.** El Consejo Directivo estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los Cooperadores elegidos en la Asamblea de Cooperadores que para tal fin se haya convocado.
4. Un representante de los estudiantes, elegido por el consejo de estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la institución.
5. Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos, o en su defecto por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

El Consejo Directivo deberá quedar integrado dentro de los primeros 60 días calendario siguientes a la iniciación del período lectivo anual. Con tal fin el Rector convocará a los respectivos estamentos que deban hacer la elección pertinente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Funciones del Consejo Directivo:** Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Tomar las decisiones que de acuerdo a sus funciones le correspondan, excepto las que sean competencia del Consejo de Administración, Consejo Rector o Representante Legal.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaria de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia.
10. Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.

13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
14. Emitir su propio reglamento.
15. En general cumplir todas y demás funciones establecidas en la ley, en los estatutos y en su propio reglamento.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Consejo Académico:** El Consejo Académico actúa como una instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.

- **Parágrafo.** El Consejo Académico estará compuesto por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Funciones del Consejo Académico:** Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1860 de 1994
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
4. Participar en la evaluación institucional anual.
5. Integrar los Consejos de Docentes para la evaluación periódica de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por los órganos directivos de la institución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Revisor fiscal:** El revisor fiscal de la Corporación será elegido por el Consejo de Administración, por un período de 2 años, el cual podrá extenderse por el mismo tiempo y así sucesivamente sino es ratificado o practicado un nuevo nombramiento.

Se nombra a la firma CONTABLER LTDA., identificada con Nit. 800.015.821-8, como la compañía encargada de llevar a cabo la revisoría fiscal de la Corporación y quien se encargará de nombrar a las respectivas personas naturales que cumplirán con éstas funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Funciones del Revisor Fiscal:** Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo de Administración y del Consejo Rector.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo de Administración y al Consejo Rector de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y de sus distintas Unidades Operacionales.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales y eclesiásticas que por cualquier motivo ejerzan o lleguen a ejercer la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo Rector, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración y del Consejo Rector cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Cooperadores:** Son cooperadores de la Corporación todas aquellas personas naturales que tengan uno o más hijos admitidos como estudiantes en Corporación Colegio Cumbres de Bogotá, para lo cual deberán ser legalmente capaces, estar ejerciendo la patria potestad y la potestad parital o marital sobre ellos, ser admitidos en la condición de cooperadores por el Consejo de Administración, cancelar el valor del ingreso en la forma y términos que determine el órgano anterior, y estar inscritos en el libro de registro de cooperadores que se llevará para dichos efectos.

- **Parágrafo:** Cuando se trate de cónyuges entre sí, será Cooperador de la Corporación, aquél de los dos que se inscriba, pero nunca ambos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Deberes de los Cooperadores:** Son deberes de los cooperadores de la Corporación:

1. Asistir de manera personal a las reuniones de cooperadores que se convoquen por el Consejo de Administración, Consejo Rector o Rector de la Corporación o por el revisor fiscal, en cualquier momento, pero siempre con 5 días de anticipación, mediante nota inscrita dirigida a cada uno con el hijo que esté estudiando en la Corporación. Estas reuniones de cooperadores se adelantarán cualquiera fuere el número que asistieren. De lo deliberado y resuelto, siempre por mayoría absoluta de los mismos, se levantarán actas, y sus decisiones sólo tendrán el carácter de recomendaciones, no obligatorias para la Corporación, las que las tomará a su juicio.
2. Cumplir y hacer cumplir el reglamentos, acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y del Consejo Rector.
3. Prestar toda su colaboración, capacidad y empeño en el cumplimiento de los fines de la Corporación, y especialmente para aquellos trabajos, comisiones, gestiones, negociaciones, e investigaciones que se les asignen.
4. Fomentar la Corporación, promoverla, darla a conocer y procurar por el aumento de su patrimonio y en fin propender a que llegue a los niveles óptimos, asumiendo cargas, dando consejos, prestando su experiencia y tiempo.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. Pérdida de la calidad de Cooperador:** Se pierde la calidad de cooperador de la Corporación por:

1. Retiro voluntario: Se entiende que hay retiro voluntario cuando el cooperador por actos positivos manifiesta su decisión de no continuar como tal. Este retiro voluntario conlleva el de los hijos que se encuentren estudiando en la Corporación. Se entiende también que lo hay, cuando los hijos que estén estudiando en la Corporación, resuelven salirse de ella en forma voluntaria. De darse cualquiera de los casos señalados anteriormente de retiro voluntario, seguirán vigentes a cargo del cooperador, todas las obligaciones económicas contraídas por él y que se encuentren pendientes de pago, y no tendrá derecho a devolución alguna de ningún dinero que haya entregado a la Corporación a cualquier título, salvo que el Consejo de Administración, en casos muy especiales y ampliamente justificados lo autorice total o parcialmente.
2. Retiro Forzoso: Cuando el cooperador, por hechos inequívocos, calificados a juicio del Consejo de Administración, da a entender su incapacidad para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones, especialmente cuando se atrasa en el pago de tres o más cuotas ordinarias, o cuando no cubre las extraordinarias, bien por admisión, de mensualidades, etc., o cuando deja de ser capaz legalmente, o le es suprimido el ejercicio de la patria potestad. De darse cualquiera de los casos señalados anteriormente de retiro forzoso, seguirán vigentes a cargo del cooperador, todas las obligaciones económicas contraídas por él y que se encuentren pendientes de pago, y no tendrá derecho a devolución alguna de ningún dinero que haya entregado a la Corporación a cualquier título.

3. **Exclusión:** Cuando los hijos del cooperador que estén estudiando en la Corporación son expulsados de ella por razones académicas o disciplinarias, así como por infracciones graves a las disposiciones académicas y disciplinarias de la Corporación por parte del cooperador, al igual que a las decisiones del Consejo de Administración y del Consejo Rector, lo que es aplicable también a sus hijos en lo pertinente. Habrá lugar también a la expulsión por haber sido condenado judicialmente el cooperador o los hijos que estén estudiando si son mayores de edad, por delitos dolosos,
  4. **Por falsedad** por parte del cooperador en la presentación de datos y documentos que la Corporación requiriere.
- **Parágrafo:** De darse cualquiera de los casos señalados anteriormente de exclusión, seguirán vigentes a cargo del cooperador, todas las obligaciones económicas contraídas por él y que se encuentren pendientes de pago, y no tendrá derecho a devolución alguna de ningún dinero que haya entregado a la Corporación a cualquier título.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Retiro Forzoso del Cooperador:** En los casos de retiro forzoso por incapacidad legal, pérdida de la patria potestad o fallecimiento de cooperador, o exclusión del mismo, podrá el padre o la madre de los estudiantes que no sea cooperador de la Corporación, solicitar al consejo de administración su inclusión como tal, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que se le exijan. En cualquiera de estos casos, los hijos estudiantes no pierden su derecho a permanecer en dicha calidad en la Corporación. Si cualquiera de éstos no llegare a tener padres por fallecimiento, por lo menos deberá ostentar un acudiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Disolución de la Corporación:** La Corporación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando el Consejo de Administración decida con el voto favorable de todos sus miembros disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos que integran su patrimonio. Igualmente, la Corporación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales. También se disolverá sin liquidarse la Corporación cuando se Fusione, Incorpore o Escinda según los requerimientos que para ello se necesite por los presentes estatutos y la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Liquidador:** Cuando la Corporación decrete su disolución, en el mismo acto el Consejo de Administración con el quórum previsto en estos estatutos procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Presidente de la Corporación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Corporación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Publicidad:** Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia

circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos (10).

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Procedimiento:** Para la liquidación se procederá así:

1. Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
2. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la FUNDACIÓN CONGREGACION DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO de Medellín, República de Colombia cuya personería jurídica le fue otorgada por la Gobernación de Antioquia, a través de la Resolución No. 38943 del 24 de abril de 1992.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Nombramientos:** Se designan como Representantes Legales de la Corporación a las siguientes personas, en concordancia con lo establecido en el artículo decimoséptimo de los Estatutos:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Representante Legal Principal :           | Alvaro del Corral Martínez<br>C.C.70.076.917 de Medellín |
| 2. Primer Suplente del Representante Legal : | Miguel Romeo Madriñán<br>C.E.264.260                     |

Se designa como Rector de la Corporación en concordancia con lo establecido en el artículo decimonoveno de los Estatutos a las siguientes personas:

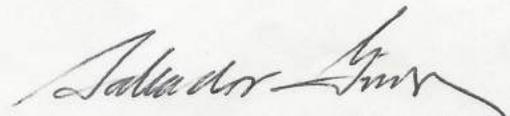
- |                   |  |
|-------------------|--|
| Rector:           | Karla María Appleby Botero<br>C.C.42.822.316.  |
| Primer suplente:  | Patricio Cerda Silva<br>C.E. 296.794           |
| Segundo suplente: | Fernando Cutanda Sanchez-Monge<br>C.E. 292.894 |

Estas personas aceptan dichos cargos de manera expresa, y en constancia anexan a la presente sus respectivas aceptaciones escritas.

JB: 8035



C. E. 264 260



C.E. 279707